

RESOLUCIÓN-47-MEP

Despacho del Ministro, San José a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día diez mes de enero del año dos mil trece.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación, dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base que ostenta el servidor.
2. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo n° 12915-E-P, otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
3. Que el MEP emitió la Resolución 1384-2012 de las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril del 2012, oficializando el listado, requisitos, condiciones y remuneración, de los recargos correspondientes al Título II, del Estatuto del Servicio Civil, con el propósito de ajustar a derecho los recargos de funciones, a dicho documento se le debe realizar una adición con el fin de mejorar los contenidos, realizar la inclusión de puestos en los diferentes Ciclos del Sistema Educativo .
4. Que el Manual Descriptivo de Puestos, de la Dirección General del Servicio Civil, es el conjunto de especificaciones de clases, mediante la utilización de conceptos y principios generales, donde se exponen los deberes, responsabilidades y requerimientos de cada clase de puesto, entre ellos el Auxiliar Administrativo, para el cual no se requiere estudios en la especialidad de Administración Educativa, tal y como se dispuso en la Resolución 1384-2012.

POR TANTO

EL MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en concordancia con el numeral 118 inciso j) del Código de Educación

RESUELVE:

Artículo 1: Modifíquese la Resolución 1384-2012, incluyendo en la sección I. *Recargos Propiamente Docentes*, nivel a. *Preescolar*, I y II Ciclo, *Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes –Comité Técnico Asesor- (I y II Ciclos)*, sección *Requisitos del funcionario a quien se le otorga el recargo*, se autoriza al Profesor de Idioma Extranjero (todas las especialidades) y al Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad Religión”, ambos con grupo profesional mínimo de PT-5.

Artículo 2: Modifíquese la Resolución 1384-2012, en la sección I. *Recargos Propiamente Docentes*, nivel a. *Preescolar*, I y II Ciclo, *Recargo de Comité de Apoyo Educativo*, cuanto a la naturaleza del recargo eliminando el párrafo segundo relacionado con la conformación del Comité

de Apoyo y las funciones que ejecuta, lo anterior a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 37266-MP-MEP, en adelante se leerá:

Todo centro educativo organizará un Comité de Apoyo Educativo que estará integrado por el director o su representante, quien lo presidirá, y además por los siguientes representantes, seleccionados o nombrados según el procedimiento que cada institución establezca:

- En los Centros que imparten I y II ciclos de la Educación General Básica, el director o su representante, un máximo de dos docentes de Educación Especial, dos representantes de los otros docentes y un representante de los padres de familia de los estudiantes con necesidades educativas especiales, matriculados en la institución
- En los centros educativos en los que no se reúnan las condiciones anteriores, la Dirección del centro constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el director y 2 padres de familia.

Funciones:

- Determinar los apoyos que requieran los alumnos matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera cada alumno. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 37266-MP-MEP.
- Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor.
- Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales
- Todas aquellas otras que le asigne el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3: Modifíquese la Resolución 1384-2012, en la sección *I. Recargos Propiamente Docentes*, nivel *b. III Ciclo y Educación Diversificada*, Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclo), cuanto a la naturaleza del recargo eliminando el párrafo segundo relacionado con la conformación del Comité de Apoyo y las funciones que ejecuta, lo anterior a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 37266-MP-MEP, en adelante se leerá:

Todo centro educativo organizará un Comité de Apoyo Educativo que estará integrado por el director o su representante, quien lo presidirá, y además por los siguientes representantes, seleccionados o nombrados según el procedimiento que cada institución establezca:

- En los Centros que imparten el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, el director o su representante, un representante de los docentes de Educación Especial si los hubiera, uno o dos representantes de los orientadores, un representante de

los profesores guía, un representante de los padres de familia de estudiantes con necesidades educativas especiales y un estudiante con necesidades educativas especiales.

- En aquellos en los que no se reúnan las condiciones anteriores, la Dirección del centro constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el director y 2 padres de familia.

Funciones:

- Determinar los apoyos que requieran los alumnos matriculados en la institución, con fundamento en sus necesidades educativas especiales.
- Aprobar e improbar las adecuaciones curriculares significativas que requiera cada alumno. Se exceptúa de esta disposición los Comités de Apoyo que funcionen en las escuelas multigrado y escuelas de Dirección 1, en las cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 37266-MP-MEP.
- Asesorar a la administración de la institución y al personal docente, administrativo y de apoyo sobre las adecuaciones de acceso al currículo, curriculares y los servicios de apoyo para cada alumno con necesidades educativas especiales.
- Supervisar la calidad de la educación que se brinde a cada alumno con necesidades educativas especiales y dar seguimiento a la aplicación de las adecuaciones curriculares significativas en coordinación con el Comité Técnico Asesor.
- Facilitar la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y de sus padres o encargados en el proceso educativo.
- Recibir en audiencia al estudiante, al padre, madre o encargado, así como al docente respectivo, interesados en la definición y satisfacción de sus necesidades educativas.
- Informar y orientar al estudiante, padre, madre de familia o encargado sobre el proceso de matrícula en los diferentes servicios educativos para los estudiantes con necesidades educativas especiales
- Todas aquellas otras que le asigne el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4: Modifíquese la Resolución 1384-2012, sección 1, *Recargos Propiamente Docentes*, a nivel a. *Preescolar, I y II Ciclos*, en el recargo de *Escuelas Modalidad Horario Ampliado*, en adelante la remuneración se aplicará de la siguiente manera:

Remuneración: Los docentes recibirán un sobresueldo del 25% del Salario Base del PEGB1, especialidad "sin especialidad", por la particularidad del porcentaje dicho pago se hará efectivo a partir del ciclo lectivo 2013.

Artículo 5: Modifíquese la Resolución 1384-2012, incluyendo en la sección I. *Recargos Propiamente Docentes*, nivel a. *Preescolar, I y II Ciclo*, específicamente el recargo de *Facilitadores Curriculares (tutorías)*, dentro del rubro correspondiente a los requisitos del funcionario, se debe incorporar el puesto de *DEGB1*, especialidad "sin especialidad", con grupo profesional *PT-5*, únicamente para los casos de las *Escuelas de Atención Prioritaria*.

Artículo 6: Modifíquese la Resolución 1384-2012, sección II, *Recargos Administrativos Docentes*, nivel d *Educación Especial*, específicamente, el recargo de *Asistente de Dirección de enseñanza especial* en el apartado de remuneración para que en adelante se lea:

Remuneración: 50% sobre la clase de puesto Asistente de Dirección de Enseñanza Especial, con el grupo profesional correspondiente.

Transitorio 1: Para el ciclo lectivo 2013, el recargo de funciones correspondiente al 15% de los Supervisores de Educación se mantiene, hasta que se realicen las gestiones pertinentes para la supresión de dicho pago.

EJECÚTESE


Dr. Leonardo Garnier Rímolo
Ministro
Ministerio de Educación Pública

